



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro del expediente auto de fecha 20 de enero de 2023, donde se admitió la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por EDDINSON JAVIER MARTINEZ por medio de apoderado judicial, para que se designe judicialmente un apoyo a su progenitora MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ. Sin embargo, la parte interesada no ha allegado la valoración de apoyos de la parte pasiva, siendo un informe necesario para poder continuar con el trámite judicial.

En ese orden de ideas, el Despacho se permite poner de presente a la parte interesada el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso...”

Por lo anterior, se requiere al señor EDDINSON JAVIER MARTINEZ y/o a su apoderado judicial, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, alleguen el informe de la Valoración de los Apoyos que requiera la señora MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ, so pena de dar por terminado este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada en este proceso para que, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que demanda la señora MARLENE CASTELLANOS MARTINEZ, tal como fue ordenado en el numeral cuarto del auto proferido por este Despacho judicial el día 20 de enero de 2023, y así poder continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso permanezca en secretaría por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8a233e63bd557c9a076e476cedb8a0e1adf3b620b2d0d4cb2d54cc2df49a43**

Documento generado en 31/03/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>